



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. N° 1100140030862021-0091800

Seria del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia sino fuera porque se advierte que este juzgado carece de competencia, en razón al factor objetivo –cuantía-. Obsérvese que las pretensiones del libelo superan el tope de los 40 SMMLV, por tratarse del cobro coercitivo del capital más intereses de plazo contenidos en el pagaré aducido en la demanda, el cual asciende a \$105.513.771, sin considerar los intereses de mora sobre dicho capital.

Así las cosas, como quiera que esta sede judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía (Parágrafo art. 17 C.G.P.), es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen los \$36'341.040, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por Banco Caja Social en contra de Siervo Murillo Martínez, por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Juez Civil Municipal de Bogotá -Reparto, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Oficiése

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

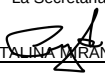
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 066
7 DE SEPTIEMBRE 2021
de hoy _____

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f6ef49fe413e4631d55f9513c1dfa17fa556cbf3d6d21fe6facdb26ece354e4
Documento generado en 06/09/2021 09:49:23 AM